



**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz**

ORDENANZA N° 11622

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Art. 1º: Declaración de Estado de Emergencia. Declárase el Estado de Emergencia respecto a la actividad desarrollada en los locales de espectáculos públicos (Ordenanza N° 9.139) y demás actividades y rubros en los que se expendan bebidas alcohólicas en el ámbito de la Ciudad de Santa Fe, consistente el mismo en la aplicación de las medidas urgentes que a continuación se regulan, que entrarán en vigencia a partir de la sanción de la presente; la emergencia declarada tendrá una duración de dieciocho (18) meses.

Art. 2º: Horario de Cese. A partir de la entrada en vigencia de la presente, para los locales comprendidos en la Ordenanza N° 9.139 (Confiterías Bailables; Locales de Baile; Comedores Bailables; Cabarets; Negocios asimilados a Comedores Bailables; Peñas; Café Concert y Salas de Variedades, Sala de Videos; y Pubs), el horario general de cese de la actividad y cierre total del local, los días sábados, domingos y feriados se producirá a las 6:00 horas. Esta restricción horaria comprenderá a Carribares y toda aquella actividad gastronómica que se desarrolle en la vía pública.

Art. 3º: Horario máximo de ingreso del público. Establécese que en aquellos locales comprendidos en los Capítulos I, II, III y X, Confiterías Bailables, Locales de Baile, Comedores Bailables y Pubs, de la Ordenanza N° 9.139, se deberá impedir el acceso del público a partir de las dos 2:00 horas.



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 11622

Transitoriamente hasta el día 30 de noviembre se impedirá el acceso del público a partir de las 3:00 horas y desde el día 1° de diciembre al 31 del mismo mes se impedirá el acceso del público a partir de las 2:30 horas.

Art. 4°: Restricciones al expendio de bebidas alcohólicas. En los establecimientos y rubros comprendidos en el artículo 2° de la presente, y en todos aquellos locales que permitan el consumo de bebidas alcohólicas, queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas desde las 5:00 horas o una hora antes del cese de la actividad.

Art. 5°: Restricciones referidas a la edad de los concurrentes. Para los locales comprendidos en el Capítulo I de la Ordenanza N° 9.139, el ingreso será sólo para mayores de dieciocho (18) años, a excepción de las actividades que culminen los días sábados, domingos y feriados, días en que se permitirá el ingreso a partir de los diecisiete (17) años.

Art. 6°: Obligatoriedad de implementación de un mecanismo de contralor de cada establecimiento. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer por vía de reglamentación la obligatoriedad que cada establecimiento habilitado implemente un sistema interno de contralor de las condiciones de seguridad y de cumplimiento de las restricciones aquí dispuestas. A tales fines en el término de quince (15) días de vigencia de la presente, cada establecimiento habilitado deberá presentar para su control y aprobación al Departamento Ejecutivo Municipal el sistema que seguirán de implementación de controles respecto al régimen de prohibición de venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años dentro los locales, control de la prohibición de ingreso de menores de diecisiete (17) años, roles de actuación en caso de violencia u otras contingencias, y/o cualquier otra medida que considere efectiva a fin de



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 11622

dejar garantizada la seguridad y salubridad de los asistentes. Tales resguardos deberán ser ejecutados y garantizados por los responsables de los locales, con el debido contralor y asesoramiento de la Secretaría de Control.

Art. 7°: Medidas preventivas. Asimismo, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal, por sí o a través de la Secretaría de Control, para disponer, sin perjuicio de la competencia del Tribunal Municipal de Faltas en el juzgamiento de las infracciones, las medidas preventivas y anticipadas al proceso contravencional, con la inmediata comunicación al Juzgado Municipal de Faltas de turno, consistentes en la suspensión de actividades, clausuras, decomisos, empleos de la fuerza pública y toda otra que se considere necesaria, tendientes a lograr la urgente modificación de situaciones anómalas generadas por alteración de los resguardos sobre seguridad, salubridad, factor de ocupación, horario de cierre, ingreso de menores, venta o consumo de alcohol y generación de ruidos no tolerados por las Ordenanzas vigentes.

Art. 8°: Agravamiento de infracciones y penalidades. Modifícase el artículo 51° de la Ordenanza N° 7.882 (Régimen de Infracciones y Penalidades) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“La instalación o funcionamiento de salas o locales destinados a diversión, esparcimiento o espectáculos públicos, en contravención a las normas vigentes, con multas de \$ 3.000 a \$ 10.000 y/o clausura de hasta treinta (30) días”.

Art. 9°: Coordinación de acciones con organismos provinciales competentes. Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal las acciones necesarias de coordinación con las autoridades provinciales competentes a



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 11622

los fines de hacer efectiva las restricciones y prohibiciones dispuestas por la Ley Nacional N° 24.788 y por la presente Ordenanza.

Art. 10°: Dispónese que mientras dure el estado de emergencia declarado por el artículo 1° de la presente, las Subsecretarías de Salud, Educación y Seguridad del Municipio deberán interactuar conjuntamente con la Secretaría de Control y en coordinación con el Gobierno de la Provincia en la elaboración y ejecución de programas, campañas, proyectos y estudios tendientes a generar cambios de conductas, usos y costumbres vinculados a la diversión nocturna de los jóvenes, articulando, entre otros, campañas de prevención en el consumo de drogas y alcohol, debiendo informar mensualmente y por escrito al Honorable Concejo Municipal de todo lo actuado.

A tales fines se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar convenios de cooperación con organismos oficiales y ONG's con incumbencia en la materia.

Art. 11°: A partir de la entrada en vigencia de la presente y mientras dure el estado de emergencia declarado, el Secretario de Control deberá concurrir mensualmente al Honorable Concejo Municipal a los fines de informar y evaluar sobre el impacto de las medidas dispuestas.

Art. 12°: La Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe dará inicio a un proceso de relocalización de confiterías bailables con el objeto de radicar estos emprendimientos comerciales en zonas adecuadas y de acuerdo a las previsiones del Plan Urbano.

Art. 13°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá elevar al Honorable Concejo Municipal, en el término de quince (15) días de sancionada la presente, los



**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz**

ORDENANZA N° 11622

siguientes informes, para su aprobación por parte del Honorable Concejo Municipal:

- a) Estudios, con la fundamentación, de los lugares de la ciudad considerados aptos para la radicación y/o relocalización de la actividad “Confitería Bailable” de acuerdo a los lineamientos del Plan Urbano.
- b) Estudios referidos a la zona elegida para la relocalización de las Confiterías Bailables existentes al momento de sanción de la presente, detallando: condiciones de accesibilidad y seguridad de la zona elegida, infraestructura urbana requerida (pavimento, iluminación, entre otros),



**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz**

ORDENANZA N° 11622

provisión de servicios (agua, cloaca, gas), características constructivas y dimensiones estimadas de los futuros locales, entre otras consideraciones técnicas, edilicias y urbanas que el Departamento Ejecutivo Municipal considere pertinente.

- c) Propuesta de plazos y condiciones de concesión y/o posibilidades de transferencia de inmuebles de propiedad del Municipio; sistema de preferencia para aquellos comerciantes que en el marco de la Ordenanza N° 9.139 cuentan con habilitación vigente a la sanción de la presente; de eximiciones del pago de cánones y tributos; medidas de fomento y cualquier otra alternativa de compensación que se estime viable para promover el traslado de los emprendimientos existentes hasta la fecha de sanción de la presente.
- d) Informe de viabilidad jurídica de la propuesta de relocalización, elaborada por Fiscalía Municipal.

Art. 14°: El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá en forma inmediata de los mecanismos necesarios a los fines de garantizar la amplia difusión de las normas contenidas en la presente.

Art. 15°: Plazo de reglamentación. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá dictar la reglamentación dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente.

Art. 16°: La excepción prevista en el artículo 5° de la presente, entrará en vigencia al momento de aprobarse el mecanismo de control previsto en el artículo 6°.

Art. 17°: Derógase toda norma que se oponga a la presente.

Art. 18°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 22 de octubre de 2.009.-



**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz**

ORDENANZA N° 11622

Presidente: Dr. Jorge Antonio Henn

Secretario Legislativo: Dr. Danilo Lionel Armando